



Rad: 68-081-4003-002-2015-00712-00

Proc: VERBAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante se pronuncia del requerimiento de coordenadas y el apoderado judicial de la demandada solicita aclaración, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diecisiete (17 de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y ante las manifestaciones confusas que presentan los apoderados judiciales de los extremos activo y pasivo de este proceso, con la manifestación y el proveído de fecha 10 de diciembre de 2020 del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras en Barrancabermeja, en relación con las coordenadas que corresponden al predio que es objeto de esta demanda y el que se encuentra en trámite en esa Sede Judicial, el Despacho Dispone:

Hacer claridad que el bien inmueble que refiere el proceso de restitución de tierras recae sobre las siguientes coordenadas:

ID PUNTO COORDENADAS GEOGRÁFICAS COORDENADAS PLANAS

| | LATITUD (N) | LONGITUD (W) | NORTE (M) | ESTE (M) |
|----|-----------------|-------------------|-------------|----------------|
| 1 | 7° 2' 44,503" N | 73° 49' 29,634" W | 1270887.038 | 1027909.51027° |
| 2' | 44,559" N | 73° 49' 29,280" W | 1270888.788 | 1027920.370 |
| 3 | 7° 2' 44,372" N | 73° 49' 29,240" W | 1270883.021 | 1027921.616 |
| 4 | 7° 2' 44,315" N | 73° 49' 29,594" W | 1270881.271 | 1027910.756 |

Señala el Juzgado de Tierras que si los procesos de pertenencia y reivindicatorios que recaen sobre el predio identificado con el folio de matrícula No. 303-16172, no afecta dichas coordenadas, los procesos pueden continuarse sin necesidad de suspenderlos, no obstante como las partes involucradas no han definido si las coordenadas que cobijan el predio que es objeto de prescripción adquisitiva de dominio para este proceso, corresponden a estos puntos, deben aclararse sea con planos o documentos que lo permitan, a efectos de continuar o no con la suspensión solicitada por dicho Juzgado.

En consecuencia, se Requiere a las partes para que la manifestación en torno a este punto se realice no solamente manifestando por medio de un escrito sino, con los fundamentos necesarios para ello.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal

Barrancabermeja